



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., febrero nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme la petición de las demandantes señoras Diana Milena y Paula Andrea Cardona Grisales, a través de su apoderado dentro de este proceso de Impugnación de Paternidad, visible al ordinal 121 del expediente digital, en el sentido que si la Oficina Central de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá o quien corresponda accedió a la devolución de los dineros que fueron consignados por la parte actora con ocasión de la práctica de la prueba de ADN que no pudo ser realizada en este proceso, igualmente que si el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia respondió a lo solicitado; se examina íntegramente el expediente constatándose que la Administradora de Casos Grupo Genética Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio del despacho, identificado con el Nro. CSJ-0518 del 28 de Junio de 2022, donde se le preguntó que en el evento de ser posible realizar la experticia con las nuevas personas, si con el dinero que se consignó para la práctica de los exámenes de restos óseos, que fue la suma de \$8.840.158.00 se cubría el costo de esta nueva prueba y el excedente sería devuelto a la familia Cardona Idárraga o a quien haya hecho la consignación.

En consecuencia, se dispone oficial nuevamente a la Administradora de Casos Grupo Genética Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, email geneticabogota@medicinalegal.gov.co y al Grupo Regional de Occidente Grupo Regional Administrativo y Financiero email drocadministrativa@medicinalegal.gov.co, para que nos den respuesta a la comunicación aludida, ya que como entes conocedores de los costos de las diligencias o experticias que fueron realizadas dentro de

este proceso, es el facultado para responder las inquietudes de la parte demandante y dar a conocer el valor total de las mismas, si los dineros que fueron consignados por la parte interesada fueron suficientes para cubrir los costos de las experticias realizadas y si quedaron remanentes que deban ser reembolsados.

De haber lugar a reembolsos o devoluciones, también deberá la entidad informar el trámite que debe adelantar la parte interesada para ello.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase los correspondientes oficios y se les anexará la relación de costos que obran en los ordinales 013 y 061 del expediente digital.

En cuanto a lo referente de la respuesta del Juzgado Cuarto de Familia, se dispone enviarle al apoderado lo comunicado por ese despacho judicial, la cual obra en el ordinal 102 del expediente digital. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo.

Una vez en firme este auto, el expediente pasará a despacho para proferir la decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f1de7c93334abafc8ab6b99a3a0f2dd1a4e3346d912c6992d4c1a828df142**

Documento generado en 09/02/2023 05:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>